



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 135-2024-UNF/PCO

Sullana, 20 de junio de 2024.

VISTOS:



Oficio N° 02/2024-AS N°03/CS, de fecha 18 de junio de 2024; Informe N° 726-2024-UNF/DGA/UA, de fecha 19 de junio de 2024; Oficio N° 423-2024-UNF-P/DGA, de fecha 19 de junio de 2024; Informe N° 467-2023-UNF-OAJ, de fecha 20 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2019-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que son atribuciones del Rector: b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el artículo 44° del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que la potestad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección está a cargo del Titular de la Entidad, asimismo, se ha establecido cuales serían los supuestos para que se determine dicha nulidad.

La citada norma establece lo siguiente:

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para Implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Oficio N° 02/2024-AS N°03/CS, de fecha 18 de junio de 2024, el Comité de selección comunica a la Jefe de la Dirección General de Administración que se habría cometido vicios en el procedimiento de selección en la elaboración de las Bases Administrativas; por lo que, recomienda al Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección AS-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SM-03-2024-UNF/CS-1, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, conforme con el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado.



Que, por medio del Memorando N° 220-2024-UNF-P/DGA, de fecha 18 de junio de 2024, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita a la Jefe de la Unidad de Abastecimiento informe técnico sobre la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada nro. 03-2024-UNF/CS-1 para la contratación de la ejecución de obra en mención.



Que, con Informe N° 726-2024-UNF/DGA/UA, de fecha 19 de junio de 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración que, se advierte que las bases del procedimiento de selección contraviene no solo lo dispuesto en el artículo 47 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también el principio de transparencia, debido que existe información que resulta ambigua; por lo que, dicha Unidad es de la opinión que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-UNF/CS-1 y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.



Que, mediante Oficio N° 423-2024-UNF-P/DGA, de fecha 19 de junio de 2024, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 003-2024-UNF/CS-1.

Que, mediante Informe N° 467-2023-UNF-OAJ, de fecha 20 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-UNF/CS - 1, para la contratación de la ejecución de obra de la "Reparación de Ambiente de Administración Central; en el (La) Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", por la causal invocada en los informes técnicos alcanzados. 2. Consecuentemente, y a efectos de garantizar el libre acceso a las contrataciones públicas basada en la libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia, y la posibilidad de que el procedimiento de selección sea convocado con las bases estándares idóneas, es necesario que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases y demás actuaciones preparatorias, debiéndose para ello contar con la reconfirmación del comité, de ser el caso, y la elaboración de las bases, toda vez que son actos necesarios para que se verifique la documentación y se determine fehacientemente las bases estándares con las cuales será convocado el nuevo proceso selectivo, garantizando de esta manera la libertad de concurrencia de los postores y la finalidad de las contrataciones públicas su optima inversión en beneficio de la entidad.



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-UNF/CS – 1, para la contratación de la ejecución de obra de la "Reparación de Ambiente de Administración Central; en el (la) Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", de acuerdo a los considerandos expuestos y en aplicación al Artículo 44° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndolo a la **etapa de convocatoria** previa reformulación de los Términos de referencia por el área usuaria, bases del proceso y demás actos preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que proceda al registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DIPSONER, que se remita copias de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes para que deslinde de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias académicas, administrativas y comité de selección pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA